

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA¹⁶

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 17, 18 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

Capítulo Primero

De la Competencia y Estructura Orgánica

Artículo 1.- La Secretaría de Energía, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones como coordinadora de sector, realiza la intervención que proceda y sujeta sus relaciones con las entidades paraestatales agrupadas, conforme a lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 8o. y 9o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 2.- La Secretaría de Energía, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Ejecutivo Federal.

La Secretaría proveerá lo conducente para asegurar que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas bajo su sector, ejerza con autonomía de gestión sus atribuciones de administración y conducción con base en la Planeación Nacional de Desarrollo y en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal.

¹⁶Publicado: D. O. F. del 4 de junio de 2001.

Reformado, adicionado y derogado: D. O. F. del 26 de enero de 2004

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Energía cuenta con los servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretario del Despacho:
 - a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - b) Dirección General de Asuntos Internacionales, y
 - c) Unidad de Comunicación Social.
- II. Subsecretario de Electricidad:
 - a) Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica, y
 - b) Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares.
- III. Subsecretario de Hidrocarburos:
 - a) Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
 - b) Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos, y
 - c) Dirección General de Gas L.P.
- IV. Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico:
 - a) Dirección General de Planeación Energética, y
 - b) Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente.
- V. Oficial Mayor:
 - a) Dirección General de Programación y Presupuesto, y
 - b) Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios.
- VI. Órganos Administrativos Desconcentrados:
 - a) Comisión Reguladora de Energía;

b) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y

c) Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Asimismo, la Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Duodécimo de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto autorizado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento, los titulares de las unidades administrativas tienen la representación legal de la Secretaría en todos los asuntos que, conforme al presente Reglamento, son de su competencia.

Artículo 3 Bis.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, que tengan información gubernamental de conformidad con las facultades que les correspondan, serán responsables de clasificarla atendiendo a los criterios establecidos en los ordenamientos que regulan la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, así como cumplir y proveer el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 4.- El Secretario y los miembros representantes de la Dependencia en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas, tienen la obligación de pronunciarse en las sesiones que celebren éstos o sus comités constituidos, sobre los asuntos de la entidad relacionados con la esfera de competencia de la Secretaría de Energía.

La representación a que alude este artículo tiene por objeto participar en la dirección y administración encomendada a dichos órganos de gobierno; apoyar y promover el mejoramiento y gestión de las entidades, y hacer posible que las mismas cumplan su cometido con la autosuficiencia y autonomía necesarias para el manejo eficiente, eficaz y productivo de sus operaciones.

La representación de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas recaerá en el Secretario o en los servidores públicos designados para tal efecto, los cuales no podrán tener nivel inferior a director de área o su equivalente tratándose de propietarios, y subdirector de área o su equivalente tratándose de

suplentes, salvo lo que dispongan las leyes orgánicas de las entidades de que se trate.

Artículo 5.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1o. de este Reglamento, las entidades paraestatales coordinadas se agruparán en los subsectores siguientes:

- I. Subsector Electricidad:
 - a) Comisión Federal de Electricidad, y
 - b) Luz y Fuerza del Centro.
- II. Subsector Hidrocarburos:
 - a) Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, así como empresas filiales.
- III. Subsector Tecnología Energética:
 - a) Instituto Nacional de Investigaciones Eléctricas;
 - b) Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, y
 - c) Instituto Mexicano del Petróleo.

Artículo 6.- Para la atención de los asuntos en que deban intervenir la Secretaría y sus entidades paraestatales sectorizadas y a fin de asegurar su participación ordenada, sin menoscabo a la autonomía de gestión de dichas entidades y con propósitos de congruencia sectorial, la Secretaría podrá integrar los comités siguientes:

- I. Comité de Planeación y Programación Sectorial, con objeto de acordar los lineamientos de coordinación para integrar y actualizar la aportación al Plan Nacional de Desarrollo; formular, conocer su ejecución y, en su caso, revisar el programa del sector de la energía; asegurar la congruencia de los programas institucionales y especiales con las políticas sectoriales y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y validar la documentación para integrar los informes del sector;
- II. Comité de Desarrollo y Tecnología, con objeto de coordinar

la integración y, en su caso, actualización de una política de investigación y desarrollo tecnológico del sector;

- III. Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica, con objeto de contribuir a la elaboración y ejecución de los programas nacional, sectorial y regionales de desarrollo de estadística y de información geográfica;
- IV. Comité de Mejora Regulatoria, con objeto de coordinar la participación en la preparación del programa del sector referente a los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas de alcance general, y asegurar la congruencia de los mismos con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y, en su caso, los programas institucionales y el programa de mejora regulatoria, y
- V. Comité de Información Pública Gubernamental, con objeto de coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 7.- Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría de Energía, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma. El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

Artículo 8.- El Secretario tiene las atribuciones no delegables siguientes:

- I. Desarrollar, dirigir y controlar la conducción de la política energética del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, ordenar el control y verificación del cumplimiento de las políticas que se fijen por el Presidente de la República y realizar su evaluación;

- II. Dictar las políticas de importación y exportación en materia de energéticos así como de combustibles nucleares, con la participación que corresponda a otras dependencias;
- III. Celebrar convenios de todo tipo en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones y legislación aplicable;
- IV. Dirigir y aprobar el desarrollo de las actividades y eventos institucionales que corresponda instrumentar a la Secretaría, en sus relaciones con el Congreso de la Unión y sus integrantes, recibir las solicitudes de información y gestión sobre asuntos específicos que presenten y proveer lo conducente para asegurar una relación y comunicación permanente y oportuna, de conformidad con los lineamientos que emita la dependencia competente;
- V. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente;
- VI. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Presidente de la República y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VII. Proponer al Ejecutivo Federal los anteproyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, sobre los asuntos de competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;
- VIII. Proporcionar la información necesaria sobre el estado que guarda su ramo y el sector coordinado, para la integración del informe por escrito que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en la apertura de sesiones ordinarias de cada año;
- IX. Proporcionar la información necesaria sobre las acciones y resultados del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial, para la integración del informe que remite el Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el mes de marzo de cada año;
- X. Proponer la creación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, así como emitir opinión sobre la transformación, fusión, escisión, enajenación, disolución, extinción y liquidación, según corresponda, de las entidades paraestatales coordinadas;

- XI. Someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República, el programa sectorial y los demás programas y proyectos a cargo de la Secretaría que determine, conforme a la planeación nacional del desarrollo;
- XII. Refrendar para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes Presidenciales, que correspondan;
- XIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los Artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Poder Ejecutivo Federal y en los términos de este Reglamento;
- XIV. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo y sobre el avance y grado de cumplimiento de objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional y del resultado de las acciones previstas; así como informar, cuando le sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;
- XV. Intervenir en el nombramiento y la remoción de los servidores públicos de la Dependencia, así como de los representantes en comisiones, entidades federativas y organismos nacionales e internacionales en que participe;
- XVI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como de los comités necesarios, y adscribir orgánicamente las unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico de la misma, y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y los demás manuales de organización, de procedimientos administrativos y de servicios al público;
- XVII. Aprobar el programa y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Presidir los órganos de gobierno, cuando así lo determinen las

disposiciones jurídicas aplicables, y designar, cuando así proceda, a la persona que presida a los mismos;

- XIX. Comunicar, cuando proceda, al órgano de gobierno la indicación recibida del Presidente de la República, para que proceda a la designación del director general del organismo descentralizado y de la empresa de participación estatal mayoritaria correspondiente, y
- XX. Las demás que, con tal carácter, le facultan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables o el Presidente de la República.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones de los Miembros Representantes de la Secretaría en los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales Coordinadas

Artículo 9.- Los miembros representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas tendrán las atribuciones y obligaciones que les otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, el Presidente de la República y el Secretario. El Secretario, en su calidad de coordinador sectorial, podrá establecer mediante acuerdo las obligaciones y funciones específicas de dichos servidores públicos.

Capítulo Cuarto

De las Atribuciones Genéricas de los Subsecretarios y del Oficial Mayor

Artículo 10.- Los Subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades administrativas que tengan adscritas, e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen, de acuerdo con las políticas que el mismo establezca;
- III. Coordinar a los órganos administrativos desconcentrados que les son asignados por este Reglamento o por el Secretario; y auxiliar a éste, respecto de las materias de sus esferas de competencia, en la coordinación de aquéllos que le estén adscritos directamente;

- IV. Asegurar la correcta aplicación de los sistemas, normas y procedimientos de programación, control y evaluación de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- V. Aprobar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- VI. Resolver y suscribir los documentos relativos a los recursos administrativos e impugnaciones que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas o acciones realizadas por los servidores públicos de las unidades administrativas, así como las demás que legalmente les correspondan;
- VII. Definir e integrar las propuestas de programa y de presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los demás programas que determine el Secretario en el ámbito de su competencia;
- VIII. Presentar para aprobación del Secretario, el programa de trabajo y aquellos estudios y proyectos que se elaboren y que así lo ameriten, respecto de las unidades administrativas a su cargo, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IX. Aprobar y difundir, previa autorización del Secretario, la información estadística y de cualquier otra índole relacionada con los asuntos y materias de sus respectivas competencias;
- X. Proporcionar la documentación y la cooperación técnica que les sean requeridas en las materias de su competencia, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas establecidas al respecto;
- XI. Aprobar la información y los documentos que se proporcionen por la Secretaría al Congreso de la Unión o a sus integrantes, en las materias y asuntos de su competencia;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en cualquier acto que el titular de la Dependencia determine; así como ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario, incluyendo la suscripción de los documentos relativos;
- XIII. Suplir al Secretario en los juicios de amparo, laborales,

administrativos, civiles, penales y en todos aquellos en los que deba intervenir, relacionados con los asuntos de las esferas de sus competencias y de las unidades administrativas adscritas, sin requerir acuerdo o instrucción alguna, con independencia de las otras suplencias previstas en este Reglamento, así como suscribir los documentos correspondientes;

- XIV. Revisar y aprobar la información de su competencia, a fin de que pueda el Secretario dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda su ramo, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijadas en la planeación nacional, y sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social, así como explicar las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas;
- XV. Intervenir y proporcionar la información respecto de las materias que le competen en la elaboración de la parte correspondiente del Plan Nacional de Desarrollo, que el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión;
- XVI. Coordinar las actividades correspondientes y proporcionar los datos y la información para elaborar el programa anual, que servirán además de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales;
- XVII. Integrar y aprobar la información relativa a las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, en los capítulos correspondientes a las materias de su esfera de competencia, que se integrará al Informe que el Presidente de la República presenta anualmente ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país;
- XVIII. Integrar y aprobar los datos y la información relativa a su competencia, que formará parte del informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, que el Ejecutivo Federal remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el mes de marzo de cada año;
- XIX. Integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican sus unidades administrativas y, previa su aprobación explícita, remitirlo a la

Oficialía Mayor para su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como integrar los reportes sobre los avances correspondientes;

- XX. Aprobar la información para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XXI. Coordinar la elaboración y aprobar los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, y de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas derivadas de resolución emitida por autoridad competente que declare que no existen condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga, que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como coordinar la elaboración y aprobar sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio, previamente a su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y de las demás disposiciones en los asuntos de su competencia;
- XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, o le correspondan por suplencia. Tratándose de asuntos o actos jurídicos que incluyan a las Subsecretarías, o alguna de éstas con otra unidad administrativa de la Secretaría no adscrita a la Subsecretaría, los documentos tendrán que firmarse por los respectivos titulares participantes;
- XXIV. Autorizar, por escrito a servidores públicos subalternos de las unidades administrativas adscritas, la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado, e informar al Secretario a través del mismo escrito que contenga dicha autorización;
- XXV. Aprobar los programas anuales de normalización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de la Secretaría;
- XXVI. Presidir y, en su caso, designar a los presidentes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de la Secretaría;

- XXVII. Presentar para consideración del Secretario, el programa anual de normalización correspondiente;
- XXVIII. Informar al Secretario sobre la instalación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que se constituyan en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados correspondientes, así como informar periódicamente sobre los trabajos y resultados que se realicen, y
- XXIX. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones, así como todas las que competan a las unidades administrativas y los órganos desconcentrados adscritos en este Reglamento o se les adscriban.

Artículo 11.- En su carácter de coordinadores de subsector de las entidades paraestatales referidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, así como de las que en un futuro se sectoricen en función a su objeto, los Subsecretarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la aprobación del Secretario la clasificación de las entidades de su subsector, distinguiendo entre aquellas entidades de servicio institucional que cumplen una clara función social y las empresas públicas que, por el tipo de bienes o servicios que producen, tienen objetivos preponderantemente económicos y quedan sujetas a criterios de rentabilidad financiera; así como presentar los parámetros o indicadores para efectos de su desarrollo, operación y evaluación de gestión, previa la opinión de los titulares de las entidades involucradas, tomando en cuenta los elementos que aporten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para el control y seguimiento de la planeación y del gasto;
- II. Proponer al Secretario los lineamientos o las bases a que se sujetará la gestión de la coordinación sectorial con cada entidad de su subsector o grupo de entidades atendiendo a su objeto y peculiares circunstancias, así como el programa anual de información, visita y seguimiento, teniendo en cuenta la opinión del titular de la entidad;
- III. Asegurar que la Secretaría cuente con la representación en todos los órganos de gobierno de las entidades y sus subsidiarias de su competencia, y que sus miembros representantes cuenten con la información y documentación necesarias para pronunciarse y emitir su voto en el sentido acordado para reforzar la autonomía

de gestión;

- IV. Proponer y, previa aprobación, designar a las personas y servidores públicos, así como coordinar con ellos las actividades inherentes a su designación, y proporcionarles la asistencia y el apoyo técnico requerido, cuando:
 - a) Deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria;
 - b) Integren el consejo de administración o equivalente de las empresas de participación estatal en representación de la Administración Pública Federal, en adición a los representantes de la Secretaría previstos en el Artículo 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
 - c) Presidan los consejos de administración o equivalente de los organismos descentralizados no estratégicos o de las empresas de participación estatal prioritaria en representación de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal haya delegado su designación al titular de la Secretaría.
- V. Autorizar, en su caso, al miembro representante de la Secretaría ante los órganos de gobierno, las observaciones o el voto para la aprobación de las estructuras básicas y estatutos internos orgánicos de las entidades de su competencia;
- VI. Proponer al Secretario y coordinar políticas de desarrollo para que las entidades integrantes del subsector a su cargo, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, cumplan con su objeto con autosuficiencia y autonomía, y con los objetivos y programas establecidos con eficacia, eficiencia y productividad, así como promover normas autorregulatorias y apoyar ante las diversas dependencias involucradas la aprobación de las mismas;
- VII. Promover el establecimiento de comités mixtos de productividad en las entidades paraestatales coordinadas con la participación de representantes de los trabajadores, de la administración de la entidad (consejeros y equipo directivo) y de la Secretaría, para analizar las medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la

eficiencia de las mismas; así como supervisar el funcionamiento de dichos comités;

- VIII. Presentar la propuesta de constitución de comités, subcomités o grupos de trabajo en las entidades coordinadas del subsector, así como designar a servidores públicos subalternos para representar a la Secretaría cuando así proceda;
- IX. Coordinar el desempeño de las actividades de las entidades sectorizadas en materia de planeación y presentar la política del subsector, con las previsiones de la actividad económica y social y la propuesta de acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados, y la demás información requerida para formular el Plan Nacional de Desarrollo; así como atender los requerimientos que se formulen durante su ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan Nacional de Desarrollo;
- X. Apoyar y participar en la organización y desarrollo de los foros de consulta popular que se convoquen para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programa sectorial y demás programas que señale el Presidente de la República, y podrán invitar a participar en dichos foros a los miembros del Congreso de la Unión, en asuntos de su competencia;
- XI. Aprobar los documentos que señalen las relaciones que existan entre el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y las políticas públicas con los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, en asuntos de su competencia;
- XII. Coordinar las actividades de las entidades sectorizadas para asegurar su participación y la presentación de sus propuestas en la elaboración, revisión, adecuación y ejecución del programa sectorial y demás programas que determine el Presidente de la República en materia de planeación, en los asuntos de sus respectivas competencias;
- XIII. Promover la participación y la presentación de propuestas por parte de los gobiernos de los estados y de opiniones de los grupos sociales interesados en la elaboración, revisión y adecuación del programa sectorial;

- XIV. Participar en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales relativos a la planeación y al programa sectorial, y proponer criterios para su ejecución, conforme a sus atribuciones;
- XV. Proponer, por conducto del Secretario, las entidades paraestatales sectorizadas que tendrán que elaborar su respectivo programa institucional para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo por determinación del Ejecutivo Federal;
- XVI. Proponer los lineamientos de política y proveer lo conducente para la elaboración de los programas institucionales que indique el Plan Nacional de Desarrollo y coordinar la participación de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados con la entidad que tenga asignada las funciones de planeación;
- XVII. Asegurar que los programas institucionales de las entidades sectorizadas se sometan a la consideración y autorización del órgano de gobierno de la entidad, y ser el conducto para obtener la aprobación del Secretario;
- XVIII. Proveer por sí, o a través de los miembros representantes de la Secretaría, lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las entidades sectorizadas para la oportuna y debida observancia del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial, el programa institucional y demás programas que determine el Ejecutivo Federal, atendiendo a las propuestas que deberán presentar las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XIX. Considerar las aportaciones y los elementos de juicio de la Secretaría de la Función Pública para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades de la planeación; así como proponer o aplicar las medidas disciplinarias que procedan cuando se contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación y las que de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y demás programas que determine el Ejecutivo Federal;
- XX. Conducir los procedimientos para que, en ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programa sectorial y otros programas, puedan concertarse la realización de acciones con los representantes de los grupos sociales o con los particulares

interesados, asegurando la participación de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría; así como suscribir en representación de ésta los contratos o convenios de cumplimiento obligatorio que se celebren por las partes involucradas, conforme a sus atribuciones;

- XXI. Proponer las acciones a convenir con los gobiernos de las entidades federativas para la ejecución del programa sectorial y participar en los procedimientos de coordinación y, cuando proceda, suscribir los convenios correspondientes;
- XXII. Aprobar las políticas y criterios que normen el ejercicio de las atribuciones que las distintas leyes y reglamentos confieren a la Secretaría para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, a fin de asegurar su congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, programa sectorial y demás programas aprobados;
- XXIII. Establecer, con la participación del director general de la entidad correspondiente, los mecanismos y procedimientos que permitan a la Secretaría conocer y vigilar que las entidades sectorizadas conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial, y cumplan en su caso con lo previsto en el programa institucional;
- XXIV. Aprobar y presentar el informe anual de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial en los asuntos del subsector de su competencia;
- XXV. Proveer por sí, o a través de los miembros representantes de la Secretaría, lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las entidades sectorizadas para la oportuna elaboración de los programas anuales y los presupuestos para la ejecución del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional;
- XXVI. Establecer, con la participación de la Oficialía Mayor y el director general de la entidad correspondiente, los mecanismos y procedimientos que permitan a la Secretaría conocer y verificar periódicamente que las entidades sectorizadas realizan y ejecutan sus programas anuales y presupuestos en congruencia con los objetivos y prioridades del programa sectorial; así como adoptar o recomendar las medidas necesarias para corregir las desviaciones

detectadas;

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Aprobar los lineamientos específicos a que se sujetará la formulación de los presupuestos de las entidades del subsector, en congruencia con los lineamientos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como comunicar los mismos a los titulares de las entidades paraestatales coordinadas;

XXX. Acordar, con los directores generales de las entidades paraestatales del subsector, los esquemas y procedimientos de coordinación y participación de la Secretaría en la elaboración de los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, y de los presupuestos anuales y sus modificaciones, así como asegurar su congruencia con el programa sectorial;

XXXI. Aprobar los mecanismos de verificación periódica de los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las entidades y su congruencia con los objetivos y prioridades del programa sectorial, y ordenar las medidas que habrán de adoptarse para corregir las desviaciones detectadas o, en su caso, reformar los programas y presupuestos respectivos;

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Obtener la autorización del Secretario para la presentación, ante el órgano de gobierno de las entidades coordinadas, de los programas y presupuestos, y acordar, en su caso, el sentido del voto que exprese el Consejero Representante de la Secretaría en las sesiones correspondientes para su aprobación;

XXXIV. Se deroga.

XXXV. Se deroga.

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Coordinar reuniones con los Comisarios Públicos para el mejor conocimiento de la operación de las entidades del subsector y revisar los informes y opiniones presentados al órgano de gobierno, o en su caso comités, y conocer en detalle los resultados de las

evaluaciones del desempeño general, de las visitas y auditorías realizadas a las entidades del subsector de su competencia, así como analizar los elementos de juicio que aporte la Secretaría de la Función Pública para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los distintos programas aplicables;

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Recomendar, por sí o a través del representante de la Secretaría en el órgano de gobierno, mediante su participación en las sesiones de éste, medidas adicionales sobre los sistemas establecidos por el titular de la entidad en materia de control;

XL. Asegurar que en las entidades y sus subsidiarias de su competencia estén debidamente integrados los consejos de vigilancia y comités de control y auditoría;

XLI. Establecer y vigilar la operación de los mecanismos de coordinación intrasectorial que propicien la complementación de las actividades de las entidades paraestatales ubicadas en el ámbito de su competencia;

XLII. Proponer al Secretario, así como emitir opinión y presentar las bases sobre la creación, transformación, disolución, liquidación, fusión, escisión, extinción o enajenación de la participación de las entidades paraestatales que correspondan al ámbito de su competencia, así como recomendar la forma y términos para realizar lo anterior, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios y normas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XLIII. Asegurar que los organismos descentralizados sectorizados en la esfera de su competencia formulen su programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican, y se presenten los reportes periódicos sobre los avances correspondientes, así como mantengan inscrita y actualizada la información de dichos trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios;

XLIV. Supervisar las actividades y expedir las disposiciones que se deriven de la aplicación de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales y sus disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia;

- XLV. Revisar las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal coordinados, sobre anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores;
- XLVI. Autorizar la presentación de las manifestaciones de impacto regulatorio a que se refiere la fracción anterior, ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por parte de los servidores públicos de los organismos descentralizados responsables de suscribir y enviar a la referida Comisión, los documentos antes mencionados;
- XLVII. Se deroga.
- XLVIII. Se deroga.
- XLIX. Se deroga.
- L. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Capítulo Quinto

De las Atribuciones Genéricas de los Directores Generales y Jefes de Unidad

Artículo 12.- Al frente de cada dirección general y unidad habrá un director general y un jefe de unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán por los directores y subdirectores de área, y jefes de departamento, así como por el personal técnico y administrativo necesario que figure en el presupuesto autorizado.

Los directores y subdirectores de área y los jefes de departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia del jefe de unidad o director general titular del área en la que presten sus servicios, respecto al trámite de los asuntos hasta dejarlos en estado de resolución en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo de dicho titular. Los directores de área podrán suscribir, a nombre de la unidad o

dirección general, los documentos que les autorice el titular de la misma, a fin de simplificar trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.

Artículo 13.- Corresponden a cada uno de los directores generales y jefes de unidad las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su responsabilidad;
- III. Formular estudios, dictámenes e informes que le sean encomendados por la superioridad;
- IV. Proponer a su superior inmediato la organización de la unidad administrativa a su cargo, así como las modificaciones que correspondan, conforme a las normas y lineamientos técnicos y administrativos establecidos, y en su caso ejecutarlos;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de organización y funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Proporcionar, conforme a derecho, los informes y la cooperación técnica que le requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los interesados en un procedimiento administrativo, salvo lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 31 del presente Reglamento;
- VII. Integrar el archivo de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas, y expedir cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en el mismo;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos;
- IX. Participar en la instrumentación y operación de los sistemas sectoriales de información, planeación, programación, evaluación y control;

- X. Presentar a su superior inmediato el programa de trabajo de la unidad administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma correcta y oportuna;
- XI. Desempeñar las comisiones que determinen las autoridades superiores y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría, así como participar, cuando se les designe, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales;
- XII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar los movimientos internos del personal y cuando proceda las licencias, considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIII. Proporcionar la información y documentación requeridas para la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir cuando sean señalados como autoridades responsables y, en su caso, suscribirlos;
- XIV. Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican y participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;
- XV. Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;
- XVI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los documentos mencionados, previamente

a su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;

- XVII. Preparar los documentos que señalen las relaciones que existan entre el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y las políticas públicas con los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, y los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios que formule el Ejecutivo Federal, en asuntos de su competencia.
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, o le corresponda por suplencia;
- XIX. Desempeñar las tareas que le correspondan dentro de los Sistemas de Calidad Total y de Gestión de la Calidad establecido en la Secretaría y participar de manera personal en el Comité de Gestión de la Calidad y otros órganos establecidos para su conducción y seguimiento; y
- XX. Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones o en los que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico;
- XXI. Clasificar y enviar a la Oficialía Mayor, la información que deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, así como realizar las demás funciones que le correspondan, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXII. Participar, en la esfera de su competencia, en la intervención de la operación de las entidades paraestatales sectorizadas, que conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos corresponda al Ejecutivo Federal;
- XXIII. Apoyar, en la esfera de su competencia, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus relaciones con las entidades paraestatales sectorizadas, para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos en materia de financiamiento, gasto, control y evaluación, así como fungir como instancia de control, en la forma

y términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;

- XXIV. Asignar servidores públicos subalternos para prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a otras unidades administrativas, a efecto de apoyar el desempeño de las funciones encomendadas a éstas, con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia, y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Capítulo Sexto

De las Unidades Administrativas Adscritas a la Oficina del Secretario

Artículo 14.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones

- I. Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la dependencia cuando por la legislación o por lo dispuesto en este Reglamento no corresponda a otra unidad administrativa, así como atender los asuntos de orden jurídico que correspondan a la Secretaría;
- II. Representar al Secretario y, en sus ausencias, a los Subsecretarios y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; interponer los recursos y realizar toda clase de actos procesales en términos del Código Fiscal de la Federación;
- III. Promover los juicios de amparo y en su caso desistirse de los mismos; elaborar los proyectos de los informes previos y justificados que deban rendirse por el Presidente de la República en los casos en que se hubiere conferido la representación Presidencial y por el Secretario; apoyar en la elaboración de los relativos a los demás servidores públicos de la dependencia, que sean señalados como autoridades responsables. Interponer todos los recursos y medios de defensa procedentes, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y dar seguimiento a los juicios de amparo en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico. Presentar demandas o contestaciones en las

controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como realizar todos aquellos actos procesales para la debida tramitación del juicio en los términos de ley;

- IV. Ejercitar toda clase de acciones administrativas y judiciales, formular denuncias o querellas, así como, en su caso otorgar el perdón legal; solicitar del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, asimismo las acciones que se requieran siempre que no estén encomendadas a otras Unidades Administrativas y vigilar la secuencia de las diligencias o juicios respectivos. Promover e intervenir en las reclamaciones y juicios en que la Secretaría tenga interés y en general, en aquellos que puedan afectar los bienes encomendados a la misma;
- V. Conocer del procedimiento administrativo, con motivo de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones de esta Unidad Administrativa y dictar las resoluciones correspondientes;
- VI. Iniciar, tramitar y contestar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los juicios laborales, así como todos aquellos actos procesales para la debida tramitación del juicio, relativos al personal de la Secretaría; ejercer las acciones, los recursos correspondientes y representar legalmente al Secretario en los mismos;
- VII. Instrumentar las actas administrativas correspondientes, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, así como emitir opinión, en caso de proceder la aplicación de alguna sanción;
- VIII. Tramitar y contestar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa los juicios de nulidad, interponer los recursos y realizar toda clase de actos procesales en términos del Código Fiscal de la Federación, en representación del Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Presentar para aprobación del Secretario, los anteproyectos de iniciativas de ley y decretos legislativos, y los correspondientes a reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, incluyendo las relativas a convenciones sobre asuntos de carácter internacional, teniendo en cuenta las propuestas que hagan las unidades administrativas de la propia Secretaría,

así como emitir opinión sobre los anteproyectos que elaboren las entidades paraestatales coordinadas y que requieran la autorización del Secretario;

- X. Emitir opinión o preparar informes, escuchando en su caso a las áreas técnicas de la Secretaría, sobre los proyectos de iniciativas de ley y los de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI. Asesorar jurídicamente al Secretario, apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;
- XII. Emitir opinión sobre los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Emitir opinión y registrar los documentos, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando lo soliciten las diversas unidades administrativas, los órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales del sector, así como ordenar la publicación en dicho Diario Oficial de los documentos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Autorizar la difusión y publicación de las disposiciones jurídicas aplicables a la Secretaría y los criterios de interpretación;
- XV. Transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento relacionado con las fracciones II, IV, VI y VIII del presente artículo;
- XVI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría a quienes se haya representado en juicio, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XVII. Opinar y recomendar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, oficios de sanción, notificaciones, verificaciones y, en general, los demás actos administrativos, que realicen en forma reiterada las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

- XVIII. Tramitar, substanciar y realizar la instrucción sobre los expedientes integrados con motivo de recursos de revisión interpuestos y que tengan que ser resueltos por el Secretario, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos;
- XIX. Opinar explícitamente sobre el programa bienal de mejora regulatoria que se presente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- XX. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Los actos administrativos, incluyendo rúbrica de clasificación de expedientes y entrega de información pública gubernamental requerida por la unidad de enlace en esa materia de la Secretaría, que emita en el ámbito de su competencia, derivados del ejercicio de la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas aplicables, los podrán suscribir en forma indistinta los siguientes servidores públicos: el Director de Legislación, el Director de lo Contencioso y el Director de Estudios y Consultas, así como los subdirectores de área adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Las atribuciones señaladas en las fracciones I a la VIII y XV a la XIX del presente artículo, podrán ser ejercidas, en forma indistinta, por los siguientes servidores públicos: el Director de Legislación, el Director de lo Contencioso y el Director de Estudios y Consultas, asimismo, por los subdirectores de área y jefes de departamento adscritos a la Dirección de lo Contencioso previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 15.- El Director General de Asuntos Internacionales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y asesorar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría, en la atención de asuntos de carácter internacional en materia de hidrocarburos, energía eléctrica, nuclear y otras fuentes de energía;
- II. Proponer al Secretario, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades coordinadas respectivas en los ámbitos de su respectiva competencia, los lineamientos de estrategia que seguirá la Secretaría en el ámbito internacional, conforme a la política energética nacional y a las orientaciones de política exterior que fije la Secretaría de

Relaciones Exteriores;

- III. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades paraestatales coordinadas en las reuniones internacionales de carácter bilateral y multilateral a las que concurren, y cuidar su congruencia con la política sectorial y con los principios de política exterior del país;
- IV. Coordinar la participación del sector en los organismos internacionales en los que nuestro país es Estado Miembro, y cuidar su congruencia con la política sectorial y con los principios de política exterior del país;
- V. Fungir como enlace ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, difundir y promover las actividades que el Organismo ofrece, procurando mayores oportunidades para la participación nacional y, previa opinión de las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda, integrar la participación del sector en dichas actividades en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Participar en las actividades de colaboración que cada una de las entidades paraestatales del sector y la propia Secretaría, desarrollan con la comunidad internacional, así como dar seguimiento a las mismas y mantener informadas a las unidades administrativas de la Secretaría que corresponda;
- VII. Organizar en el país, con la participación que corresponda a los Subsecretarios y a las entidades paraestatales sectorizadas, seminarios, mesas redondas, conferencias y otras actividades con la participación de expertos nacionales o extranjeros en temas de interés para el sector;
- VIII. Elaborar el programa anual de participación en reuniones y foros internacionales, coordinando su ejecución con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IX. Negociar y promover, previa opinión de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades sectorizadas correspondientes, la suscripción y ejecución de los convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral en los temas prioritarios para el sector, con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados, así como compilar y llevar un registro actualizado de dichos convenios y demás documentos relativos;

- X. Coordinar con las unidades administrativas y las dependencias y entidades correspondientes, el seguimiento y la observación de los tratados e instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Secretaría, y
- XI. Solicitar opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, acerca de la procedencia de suscribir cualquier tratado internacional en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como informar y solicitar el dictamen correspondiente a dicha Secretaría acerca de cualquier acuerdo interinstitucional internacional que pretenda celebrar la Secretaría con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 16.- El Jefe de la Unidad de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar la política de comunicación social de la Secretaría, conforme a los lineamientos que fije la dependencia competente;
- II. Dirigir y evaluar los programas y actividades de información, difusión y divulgación;
- III. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como intervenir en la contratación y supervisión de dichos medios cuando se requiera;
- IV. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para la responsabilidad de la Secretaría, y difundirla entre las unidades administrativas que corresponda;
- V. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con los medios de comunicación relacionadas con asuntos de competencia de la Secretaría, así como emitir boletines de prensa;
- VI. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades paraestatales coordinadas, en las materias de su competencia;
- VII. Difundir información técnica generada por las distintas áreas de la Secretaría o por fuentes externas para su consulta y aprovechamiento por el sector;

- VIII. Difundir entre los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, los programas y actividades que generen las distintas áreas de la Secretaría;
- IX. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y con sus órganos administrativos desconcentrados, para fines de alcance sectorial relacionados con la información y difusión de comunicación social;
- X. Establecer enlace con las unidades de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Presidencia de la República, sobre los programas y actividades de información, difusión y divulgación que se realicen, y
- XI. Establecer los lineamientos para la producción de los materiales impresos y audiovisuales elaborados por unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar su edición e impresión.

Capítulo Séptimo

De las Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría de Electricidad

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- El Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria eléctrica en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- II. Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por las entidades paraestatales, en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como por todas las personas físicas o morales que intervengan en el proceso productivo;

- III. Autorizar los programas que sometan las entidades paraestatales en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- IV. Aprobar las especificaciones que expidan las entidades paraestatales en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, sobre obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación de dicho servicio;
- V. Expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria eléctrica en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como participar y, en su caso, presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en dichas áreas;
- VI. Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VII. Verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que se expidan en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- VIII. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para dicha evaluación;
- IX. Proponer lineamientos para aprovechar bienes y recursos para generar, conducir, y transformar electricidad, que constituyan servicio público;
- X. Determinar las necesidades de crecimiento o de sustitución de capacidad de generación de energía eléctrica que constituya servicio público;
- XI. Determinar si la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que constituya servicio público,

será ejecutada por las entidades paraestatales; o bien, si se debe convocar a particulares en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XII. Autorizar a las entidades paraestatales la importación, exportación e intercambio de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- XIII. Realizar las actividades previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter técnico, relacionadas con la vigilancia de los trabajos en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, para lo cual podrá ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan;
- XIV. Realizar en materia de expropiación o de ocupación temporal, que soliciten las entidades paraestatales en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, lo siguiente:
 - a) Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b) Formular el dictamen técnico;
 - c) Integrar el expediente administrativo;
 - d) Proponer a la aprobación del Subsecretario de Electricidad la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e) Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- XV. Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- XVI. Integrar la información y los documentos necesarios para el ejercicio

de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como representar a la Secretaría y suscribir los documentos que se requieran en los procedimientos que corresponda;

- XVII. Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función, y
- XVIII. Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Artículo 19.- El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria eléctrica en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas, y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- II. Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación relativas al servicio público de energía eléctrica y de instalaciones eléctricas, que deberán ser cumplidas y observadas por las entidades paraestatales, en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como por todas las personas físicas o morales que intervengan en el proceso productivo;
- III. Autorizar los programas que sometan las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- IV. Aprobar las especificaciones que expidan las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de

energía eléctrica, que constituyan servicio público, sobre obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación de dicho servicio;

- V. Expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria eléctrica en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y las que rijan en materia de instalaciones eléctricas; así como participar y, en su caso, presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en dichas áreas;
- VI. Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VII. Verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que se expidan en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas;
- VIII. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y en materia de instalaciones eléctricas, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para dicha evaluación;
- IX. Proponer lineamientos para aprovechar bienes y recursos para distribuir y abastecer electricidad, que constituyan servicio público;
- X. Realizar las actividades previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter técnico, relacionadas con la vigilancia de los trabajos en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas, para lo cual podrá ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos y avisos que procedan;
- XI. Realizar en materia de expropiación o de ocupación temporal, que soliciten las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio

público, lo siguiente:

- a) Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b) Formular el dictamen técnico;
 - c) Integrar el expediente administrativo;
 - d) Proponer a la aprobación del Subsecretario de Electricidad la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e) Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- XII. Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, a los usuarios o cualquier otra persona que consuma, conecte sus líneas o venda indebidamente energía eléctrica, así como en materia de instalaciones eléctricas, y en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- XIII. Integrar la información y los documentos necesarios para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y en materia de instalaciones eléctricas, así como representar a la Secretaría y suscribir los documentos que se requieran en los procedimientos que corresponda;
- XIV. Opinar respecto de las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro de energía eléctrica y de los modelos de éstos;
- XV. Aprobar los folletos explicativos que el suministrador pondrá a disposición de los usuarios y solicitantes del suministro de energía eléctrica;
- XVI. Recibir las reclamaciones de los usuarios derivadas de quejas y

reclamaciones no resueltas por el suministrador, en su caso, invitar a las partes para que acudan a una instancia de conciliación y, de ser el caso, proponer el arbitraje conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor;

- XVII. Adoptar las medidas para la recepción y seguimiento de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios y publicar un informe semestral sobre la atención a las mismas;
- XVIII. Adoptar las medidas conducentes para regularizar los servicios de energía eléctrica, a las personas de escasos recursos;
- XIX. Aprobar los formatos de aviso-recibo que el suministrador entrega al usuario;
- XX. Participar en el ajuste, modificación o reestructura de las tarifas de suministro de energía eléctrica que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia;
- XXII. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía para el campo, en lo referente al Subsector Electricidad, así como suscribir los documentos relativos;
- XXIII. Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen en materia nuclear, así como emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- XXIV. Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación en materia nuclear;
- XXV. Designar al interventor que resguardará la propiedad de la Nación sobre los minerales radiactivos;
- XXVI. Determinar si los minerales radiactivos son técnica y económicamente aprovechables;
- XXVII. Otorgar la asignación de los minerales radiactivos explotables, a

los organismos públicos competentes;

- XXVIII. Determinar la procedencia para cancelar una concesión o asignación minera, por alta concentración de mineral radiactivo;
- XXIX. Otorgar la asignación de los lotes que se requieran al Consejo de Recursos Minerales para la prospección y exploración de los minerales radiactivos;
- XXX. Otorgar asignaciones a la Comisión de Fomento Minero únicamente para la explotación directa y exclusiva de minerales radiactivos;
- XXXI. Fijar los lineamientos relativos al aprovechamiento y desarrollo de la energía y tecnología nucleares;
- XXXII. Participar en el establecimiento de la política de investigación y desarrollo tecnológico en la industria nuclear;
- XXXIII. Realizar en materia de expropiación o de ocupación temporal de instalaciones nucleares o radiactivas, lo establecido en la fracción XI del presente artículo;
- XXXIV. Participar en la autorización de las propuestas y convenios con instituciones afines del país y del extranjero o con organismos internacionales, proyectos de investigación conjunta e intercambio de información, y
- XXXV. Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: las fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XX, XXI y XXII, por el Director de Normalización y Supervisión de Instalaciones Eléctricas, y las fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, por el Director de Recursos Nucleares, asimismo, por los demás servidores públicos adscritos a esta Dirección General y que se mencionen en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Las respuestas de quejas o atención ciudadana y de prevención, los podrán suscribir los servidores públicos adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

El Director General y los directores mencionados podrán representar legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, al Subsecretario de Electricidad y a la propia Dirección General, ante los particulares y cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención conforme a las disposiciones legales y administrativas en las materias a que se refiere este precepto.

Capítulo Octavo

De las Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría de Hidrocarburos

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos y el ejercicio de los derechos de la Nación sobre estos recursos;
- II. Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias que rijan a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como las disposiciones administrativas relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros en dichas áreas;
- III. Elaborar los anteproyectos y, en su caso, expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que correspondan a dichas áreas;
- IV. Expedir los instructivos relativos a los programas, informes y datos que requiera la Secretaría a Petróleos Mexicanos y a su organismo subsidiario competente, en las áreas de exploración y explotación

del petróleo y demás hidrocarburos;

- V. Asegurar la conservación y el buen aprovechamiento de los recursos petroleros y demás hidrocarburos de la Nación, así como sus reservas, y determinar los ritmos de explotación de los yacimientos que contengan, para lo cual realizará lo siguiente:
 - a) Ordenar la realización de estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos;
 - b) Aprobar los resultados de dichos estudios, registrar los volúmenes de reserva y autorizar su difusión, y
 - c) Recibir los informes de producción de las diferentes zonas petroleras y corroborar su veracidad, incluyendo los relativos a la quema o al envío de gas a la atmósfera.
- VI. Proponer el establecimiento de zonas de reservas petroleras, y la incorporación y desincorporación de terrenos a dichas reservas, así como realizar el dictamen técnico para efectos del decreto presidencial que proceda;
- VII. Tener a su cargo el Registro Petrolero, conforme a lo siguiente:
 - a) El funcionamiento del Registro Petrolero, así como su composición, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
 - b) El sistema registral que se adopte será autorizado por escrito por el Subsecretario de Hidrocarburos, y
 - c) El titular de la Dirección General y el servidor público que tenga el carácter de registrador podrán suscribir conjunta o separadamente los documentos que se requieran para el funcionamiento del mismo.
- VIII. Tener a su cargo el Catastro Petrolero, atendiendo a los lineamientos y normas técnicas que, en su caso, emita la dependencia encargada de aplicar la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Otorgar a Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas

aplicables, permisos de reconocimiento y exploración superficial de terrenos para fines de investigación de sus posibilidades petrolíferas, así como recibir los informes del organismo permisionario relativos a los trabajos efectuados al amparo de cada permiso y a los resultados obtenidos, y vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en dichos permisos;

- X. Otorgar o, en su caso negar o cancelar, las asignaciones de terrenos para fines de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, que solicite Petróleos Mexicanos o su organismo subsidiario competente, previa aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos;
- XI. Otorgar o cancelar las asignaciones de terrenos para fines de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignar a Petróleos Mexicanos o a su organismo subsidiario competente, previa la realización del dictamen técnico y la obtención del acuerdo del propio Ejecutivo; así como realizar las demás actividades relacionadas con estas asignaciones;
- XII. Recibir de Petróleos Mexicanos y del organismo subsidiario competente, los informes de los trabajos que haya ejecutado respecto de las asignaciones otorgadas y de los resultados obtenidos;
- XIII. Opinar, a solicitud de la Secretaría de Economía, sobre las condiciones técnicas a que deberán sujetarse las obras y trabajos de exploración y explotación minera, en terrenos amparados por asignaciones petroleras;
- XIV. Realizar las actividades previstas en las disposiciones reglamentarias relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas, a que deba sujetarse la exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, para lo cual podrá otorgar permisos, ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan;
- XV. Realizar, en materia de expropiación o de ocupación temporal que solicite Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario competente, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, lo siguiente:

- a) Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b) Formular el dictamen técnico;
 - c) Integrar el expediente administrativo;
 - d) Proponer a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e) Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- XVI. Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materia de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos y, en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- XVII. Integrar la información y los documentos necesarios, previa su clasificación, para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como representar a la Secretaría;
- XVIII. Realizar, en apoyo a la conducción de la política energética del país, estudios sobre el comportamiento y evolución de los mercados y precios de hidrocarburos y demás aspectos relacionados con las áreas de su competencia, siempre que le sean autorizados o solicitados por el Subsecretario de Hidrocarburos;
- XIX. Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función, y
- XX. Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias

del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Artículo 22.- El Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria petrolera en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, así como en las demás actividades relacionadas;
- II. Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación que rijan a la industria petrolera en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas, así como las disposiciones administrativas relacionadas con la vigilancia de los trabajos en dichas áreas;
- III. Elaborar los anteproyectos y, en su caso, expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria petrolera en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas, así como participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que rijan a dichas áreas;
- IV. Expedir los instructivos relativos a los programas, informes y datos que requiera la Secretaría a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios competentes, en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas;
- V. Realizar las actividades previstas en las disposiciones reglamentarias relacionadas con la vigilancia de los trabajos y con las normas técnicas o de referencia, a que deba sujetarse la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y a las demás actividades relacionadas, para lo cual podrá otorgar permisos, ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan;

- VI. Realizar, en materia de expropiación o de ocupación temporal que soliciten Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios competentes, en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas, lo siguiente:
- a) Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b) Formular el dictamen técnico;
 - c) Integrar el expediente administrativo;
 - d) Proponer a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e) Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- VII. Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materia de la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y de las demás actividades relacionadas y, en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- VIII. Integrar la información y los documentos necesarios, previa su clasificación, para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y de las demás actividades relacionadas, así como representar a la Secretaría;
- IX. Emitir dictamen sobre las solicitudes de permisos previos de importación y de exportación de mercancías relativas al petróleo y demás hidrocarburos, cuando lo requiera la Secretaría de Economía en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía para el campo, en lo referente al Subsector

Hidrocarburos, así como suscribir los documentos relativos;

- XI. Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función, y
- XII. Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Artículo 23.- El Director General de Gas L.P., tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar los permisos en materia de gas licuado de petróleo, salvo cuando se trate de ventas de primera mano, transporte y distribución por ductos, conforme a los ordenamientos jurídicos respectivos;
- II. Fomentar y vigilar la observancia de condiciones técnicas y de seguridad y demás normas relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución del gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos;
- III. Realizar visitas de verificación o comprobación de las instalaciones relativas al transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P., a fin de comprobar que se cumplan con las normas legales y disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos, salvo aquellas que sean del ámbito de competencia de otras unidades administrativas y, en su caso coordinar con las entidades federativas la verificación del cumplimiento con las normas oficiales mexicanas;
- IV. Aprobar y hacer el seguimiento operativo de las personas acreditadas en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y las normas oficiales mexicanas aplicables;

- V. Solicitar a las unidades de verificación aprobadas por la Secretaría, los apoyos necesarios a fin de verificar que los titulares de los permisos de transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P., excepto cuando se realicen por medio de ductos, cumplan con las normas legales aplicables y disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos;
- VI. Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en las materias de su competencia, establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos que emita;
- VIII. Participar en la revisión y determinación de los componentes del precio de venta del gas L.P.;
- IX. Solicitar y aprobar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal del sector coordinado, los programas de verificación o comprobación de sus instalaciones destinadas al transporte, almacenamiento y suministro de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos;
- X. Se deroga.
- XI. Expedir normas oficiales mexicanas, así como promover y participar en la elaboración de las mismas, con objeto de satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad en lo concerniente al transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos;
- XII. Presentar al Subsecretario del ramo para su aprobación, el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación;
- XIII. Presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, que le designe el Subsecretario del ramo;
- XIV. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización

en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;

- XV. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;
- XVI. Proponer al Subsecretario del ramo la modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas, cuando no subsistan las causas que motivaron su expedición;
- XVII. Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- XVIII. Verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en materia de gas L.P., se expidan, excepto cuando se realice por medio de ductos;
- XIX. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para dicha evaluación;
- XX. Se deroga.
- XXI. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio y la información y los documentos relativos a los trámites que aplican para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- XXII. Promover la difusión de las disposiciones jurídicas, así como los formatos de trámites e información correspondiente, en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos;
- XXIII. Formular las consultas y solicitudes necesarias ante otras Dependencias del Ejecutivo Federal, derivadas de la aplicación de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales y sus disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia, y
- XXIV. Suscribir documentos relativos a visitas de verificación o

comprobación, así como las resoluciones en el ámbito de su competencia, incluyendo recursos administrativos, sanciones, clausuras, revocaciones de permisos y aprobaciones de unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, que constituyan actos de autoridad en el ejercicio de la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas aplicables.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: el Director de Operación y Supervisión; el Director de Normalización; el Director de Apoyo Legal, y el Director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales, de acuerdo con las asignaciones de responsabilidades que se les confiera el Subsecretario de Hidrocarburos, el Director General de Gas L.P. o, en su caso, los Manuales de Organización que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Las respuestas de quejas o atención ciudadana y de prevención, los podrán suscribir los servidores públicos adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

El Director General y los directores mencionados podrán representar legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, al Subsecretario de Hidrocarburos y a la propia Dirección General, ante los particulares y cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención conforme a las disposiciones legales y administrativas en las materias a que se refiere este precepto.

Artículo 24.- Se deroga.

Capítulo Noveno

De la Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico y sus Unidades Administrativas Adscritas

Artículo 25.- El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario, la planeación del sector energético, y fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias de la Administración Pública Federal y oficinas de la Presidencia de la República en los asuntos relacionados con la planeación nacional del desarrollo y la política energética del país;

- II. Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de programa sectorial y, en su caso, de programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República, incluyendo los relativos a ahorro y uso eficiente de energía y al fomento del aprovechamiento de energías renovables, así como aquellos en los que participe la Secretaría;
- III. Presentar para aprobación del Secretario los resultados de las revisiones y, en su caso, las propuestas de adecuaciones al Plan Nacional de Desarrollo, al programa sectorial y demás programas;
- IV. Coordinar las actividades para la integración de los informes anuales, que rinde el Presidente de la República al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país y sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, así como el que presenta el Secretario al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda su ramo; y presentar a la aprobación del Secretario la información y los documentos correspondientes;
- V. Coordinar la participación de la Secretaría en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de ciencia y tecnología, representar a la Secretaría en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como suscribir los documentos relativos a esta materia;
- VI. Coordinar las actividades de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado en el ahorro y uso eficiente de la energía y en el aprovechamiento del potencial de energías renovables del país;
- VII. Coordinar las actividades de la Secretaría y de su sector coordinado en la participación en los servicios y sistemas nacionales de estadística y de información geográfica y ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en esas materias, así como fungir como enlace ante las dependencias y entidades correspondientes y suscribir los documentos relativos;
- VIII. Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como suscribir los documentos relativos a esta materia;
- IX. Promover la coordinación entre las entidades sectorizadas y la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de acciones conducentes o programas de trabajo en cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- X. Fomentar la participación de particulares u organismos privados nacionales y extranjeros en la ejecución de proyectos del sector de la energía del país;
- XI. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía con apego a la legislación en materia ecológica;
- XII. Promover programas energéticos regionales;
- XIII. Presentar propuestas de política energética nacional;
- XIV. Desarrollar y actualizar la plataforma de información energética del sector;
- XV. Participar en el análisis y dictamen sobre la procedencia de las inversiones y su congruencia con las prospectivas y la política energética;
- XVI. Coordinar las políticas de investigación y desarrollo tecnológico del sector, y
- XVII. Aprobar los balances, programas y anuarios del sector.

Artículo 26.- El Director General de Planeación Energética tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- II. Integrar y consolidar la información del proyecto del programa sectorial, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República;
- III. Elaborar programas anuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial;
- IV. Proponer mecanismos que permitan a las Subsecretarías vigilar

que las entidades del subsector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial, y cumplan, en su caso, con lo previsto en su programa institucional;

- V. Proponer mecanismos que permitan a las Subsecretarías verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del subsector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del programa sectorial, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el programa respectivo;
- VI. Revisar con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias, el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, así como integrar y consolidar la información, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías;
- VII. Recabar la información y documentación necesarias, que permitan apoyar a los miembros representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno y administración de las entidades del sector, a fin de que provean lo conducente para asegurar la obligatoriedad del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;
- VIII. Proponer la concertación de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;
- IX. Realizar estudios y acciones necesarios que permitan al Subsecretario del ramo proponer convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, sobre su participación en la planeación nacional del desarrollo;
- X. Integrar y consolidar, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías y las entidades del Sector, la información y los documentos, que se remiten a la dependencia competente que integrará el informe que rinde el Presidente de la República al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país;
- XI. Integrar y consolidar, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías y las entidades del Sector, el informe anual de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de

Desarrollo y el programa sectorial, que se envía a la dependencia competente que integrará el Informe que el Ejecutivo Federal remite, en el mes de marzo de cada año, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

- XII. Integrar y consolidar, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías y las entidades del Sector, el informe que el Secretario tiene que dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión, sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional, de los resultados de las acciones previstas, y sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social, en función de dichos objetivos y prioridades;
- XIII. Dictaminar sobre la congruencia que exista entre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, así como cualquier otra disposición de carácter general, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y señalar las relaciones que en su caso existan;
- XIV. Elaborar, o en su caso revisar y someter a aprobación, los proyectos de documentos de prospectiva del sector eléctrico, de gas natural, de gas licuado de petróleo y demás autorizados, previa opinión de las unidades administrativas correspondientes;
- XV. Participar en la integración y desarrollo de los servicios y sistemas nacionales estadístico y de información geográfica;
- XVI. Proponer la elaboración y revisión de los programas nacional, sectoriales y regionales de desarrollo de estadística y de información geográfica;
- XVII. Proponer los métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro, para la integración y funcionamiento de los sistemas nacionales de desarrollo de estadística y de información geográfica;
- XVIII. Colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para captar, producir, procesar y divulgar la información estadística y geográfica del sector coordinado;
- XIX. Elaborar un ejercicio de planeación energética regional, así como llevar a cabo la relación con los estados;

- XX. Proporcionar asesoría técnica a dependencias y entidades del sector en la formulación de la Política Energética;
- XXI. Formular una visión de los requerimientos energéticos del país a corto, mediano y largo plazo y proponer lineamientos para optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos;
- XXII. Elaborar estudios e integrar lineamientos de política para coordinar las acciones de las entidades paraestatales que promuevan la participación de particulares en el sector;
- XXIII. Analizar las congruencias de las inversiones en el sector con las prospectivas y con los lineamientos de política energética;
- XXIV. Analizar las congruencias de los precios y tarifas energéticos con la política energética nacional, y
- XXV. Elaborar los balances, programas y anuarios del sector

Artículo 27.- El Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular con intervención de los institutos de investigación y las entidades del sector, una visión integrada de los requerimientos de investigación y desarrollo tecnológico del sector energético del país a corto, mediano y largo plazos, y proponer acciones que permitan su fomento y difusión para contribuir al desarrollo sustentable, al crecimiento económico y a incrementar la competitividad del país;
- II. Diseñar mecanismos para estimular la vinculación de los programas y actividades de investigación y desarrollo tecnológico del sector con el sistema productivo nacional, con el sector educativo y con otras instituciones de investigación científica y tecnológica, así como para contribuir a la difusión y adopción de los desarrollos tecnológicos en materia energética;
- III. Participar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la conformación y operación del sistema integrado de información de investigación científica y tecnológica;
- V. Participar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la formulación o adecuación del Programa Especial de Ciencia y

Tecnología;

- VI. Proponer la celebración de convenios con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para determinar el establecimiento de fondos sectoriales;
- VII. Proponer, cuando proceda, la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal, en investigación, desarrollo tecnológico, medio ambiente y promoción de energías renovables en el ámbito del sector energía;
- VIII. Promover el reconocimiento de las entidades coordinadas de la Secretaría como centros públicos de investigación;
- IX. Revisar y promover las propuestas para la celebración de convenios trianuales para el establecimiento de bases del desempeño de los centros públicos de investigación, y revisarlos con la periodicidad establecida;
- X. Coordinar la elaboración de los programas en materia del fomento para el aprovechamiento de las energías renovables;
- XI. Promover la participación de las entidades sectorizadas, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando exista riesgo para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor, que involucren instalaciones y actividades del sector energía;
- XII. Contribuir con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la definición de los estudios necesarios y preparar las opiniones para la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que involucren los planes, programas, instalaciones y actividades del sector energía;
- XIII. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la prevención y control de la contaminación del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Emitir opiniones, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, sobre el establecimiento de la clasificación de las actividades que sean consideradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento;

- XV. Emitir opinión, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la aprobación de los programas para la prevención de accidentes de las entidades del sector energía que realicen actividades altamente riesgosas que puedan causar graves desequilibrios ecológicos;
- XVI. Opinar previo a la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de materiales y residuos peligrosos, así como en las que se establezcan los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas y cualquier otra análoga;
- XVII. Opinar previo a la expedición de normas oficiales mexicanas, en materia de emisiones y descargas contaminantes que involucren las actividades de las empresas del sector energía, y
- XVIII. Participar con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en el cuidado de la exploración, explotación y beneficio de minerales radioactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radioactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Capítulo Decimo

De la Oficialía Mayor y sus Unidades Administrativas Adscritas

Artículo 28.- El Oficial Mayor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como para la programación, presupuestación y administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos;
- II. Instrumentar, con la aprobación del Secretario, la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, previo análisis de las propuestas de cambios en la organización y aprobación del dictamen respectivo;
- III. Proponer al Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría, así como establecer las políticas para la elaboración de manuales específicos de organización y procedimientos, vinculadas al sistema de gestión de la calidad;
- IV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos que desempeñen un cargo de confianza en cualquier rango dentro de la Secretaría, siempre que no sean de designación superior;
- V. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y las relaciones con el Sindicato Nacional de la misma, así como designar y remover a los representantes de la Secretaría ante las comisiones mixtas que se integren y establecer las reglas de actuación de dichos representantes;
- VI. Presentar al Secretario las propuestas de Condiciones Generales de Trabajo y, una vez aprobadas, dar a conocer y promover su adecuado cumplimiento;
- VII. Establecer, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo, las bases y lineamientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas y asegurar la entrega de los mismos;
- VIII. Establecer las políticas de capacitación, profesionalización y desarrollo laboral del personal de la Secretaría, incluyendo lo previsto en materia de servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal;

- IX.- Proponer al Secretario la exposición de motivos sectorial y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de su sector coordinado, así como definir las políticas operativas para la administración financiera y la coordinación sectorial en materia presupuestaria;
- X. Informar al Secretario los resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en la parte correspondiente a la Secretaría y a su sector coordinado;
- XI. Ser representante de la Secretaría en todos los asuntos relacionados con la administración, con las operaciones de presupuesto y de gasto público y con la contabilidad gubernamental, así como autorizar la documentación relativa para el ejercicio del presupuesto y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- XII. Suscribir convenios de desempeño para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos congruentes con los programas institucionales, entre las entidades de su subsector y la Administración Pública Federal Centralizada, e informar al titular de la coordinadora de sector y al órgano de gobierno de cada entidad firmante, de sus resultados y avances, previa opinión de la Subsecretaría correspondiente;
- XIII. Hacer compatible los requerimientos de información de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y de otras dependencias, racionalizando los flujos de información, incluyendo los requerimientos de información de la coordinadora de sector que se demanden por las distintas direcciones generales bajo su adscripción;
- XIV. Orientar y supervisar las actividades relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto, y de los resultados de las entidades paraestatales coordinadas;
- XV. Ser el representante del Secretario y Subsecretarios en los Sistemas de Calidad Total y de Gestión de la Calidad de la Secretaría, así como conducir las acciones para la innovación y modernización en la administración general y en la prestación de servicios de la Secretaría;
- XVI. Aprobar y suscribir las políticas, lineamientos, procedimientos y programas para la adquisición, arrendamiento, enajenación y

contratación de bienes y servicios, y la administración de recursos materiales, servicios generales, informática y telecomunicaciones, y asegurar el cumplimiento de los mismos;

- XVII. Suscribir, dar por terminado y rescindir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinen obligaciones a la Secretaría o que afecten su presupuesto. Esta facultad podrá ser ejercida en forma indistinta por el Director General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios;
- XVIII. Conducir el desarrollo informático y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- XIX. Establecer la organización y coordinar los sistemas de administración, clasificación y catalogación de archivos y documentos, y los servicios de web y de internet de la Secretaría, así como asegurar su adecuado funcionamiento;
- XX. Establecer y evaluar los programas internos de protección civil, de seguridad y vigilancia, y de seguridad e higiene para la Secretaría;
- XXI. Ser representante de la Secretaría ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y coordinar los programas y registros, incluyendo el de personas acreditadas, en las materias de trámites y servicios y de regulación de la Secretaría, así como suscribir los documentos relativos;
- XXII. Coordinar el proceso interno para la conformación de la propuesta de programa bienal de mejora regulatoria, incluyendo las consultas previas, elaborar dicho programa a partir de las propuestas con aprobación explícita de los Subsecretarios, así como remitir el programa bienal a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Ser representante de la Secretaría y coordinar los procesos en todos los asuntos en materias de acceso a la información pública gubernamental y de combate a la corrupción, así como suscribir los documentos relativos;
- XXIV. Establecer la política, términos y formas de operación de las unidades de apoyo administrativo de la Secretaría y órganos desconcentrados, y
- XXV. Aplicar y ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría,

previstas en los ordenamientos que rigen las materias de su competencia referidas en este artículo, y coordinar los programas que determine el Secretario.

Artículo 29.- El Director General de Programación y Presupuesto, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, para aprobación del Oficial Mayor, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación-presupuestación y administración de los recursos financieros de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades apoyadas presupuestariamente;
- II. Instrumentar la operación de los sistemas de programación presupuestación de la Secretaría, coordinar las tareas de programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación del gasto; asimismo, dictaminar las solicitudes de modificación presupuestaria de la Secretaría y órganos desconcentrados y emitir opinión en el caso de las entidades coordinadas, así como gestionar su registro ante las instancias competentes;
- III. Orientar y coordinar las actividades inherentes a la concertación de las estructuras programáticas, formulación de programas operativos anuales, anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades bajo su coordinación, cuidando que se sujeten a las normas, montos y plazos que establezcan las autoridades competentes y presentarlos al Oficial Mayor para que los someta a la aprobación del Secretario y, en su caso, se integren al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, a los órganos desconcentrados y a las entidades del sector, el presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados, así como los calendarios de ingreso-gasto autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Ser el conducto de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar autorizaciones especiales para contraer compromisos de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes, así como tramitar la autorización de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de

las entidades del sector, a fin de remitirla para su dictamen a las autoridades competentes, a efecto de que sean incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

- VI. Fungir como ventanilla única de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados, y entidades coordinadas, para gestionar ante las dependencias globalizadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier solicitud que implique la afectación o modificación de su presupuesto autorizado, registro y liberación de su programa de inversiones, suscripción o renovación de convenios de desempeño, con excepción de aquellos trámites que expresamente puedan llevar a cabo directamente ante las citadas globalizadoras;
- VII. Normar, operar y administrar los sistemas, trámites y procedimientos de pago de la Secretaría, y llevar el control del ejercicio de las asignaciones presupuestarias por concepto de gasto corriente, incluidas las correspondientes al capítulo de servicios personales, inversión física, inversión financiera y pasivo circulante;
- VIII. Autorizar y liberar las ministraciones de recursos por concepto de subsidios y transferencias, a los órganos desconcentrados y a las entidades apoyadas del sector, quienes las ejercerán bajo su responsabilidad; asimismo, dar seguimiento a su ejercicio y, en su caso, proceder a su suspensión y requerir su reintegro de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, los órganos desconcentrados y entidades del sector, la forma, términos y plazos conforme a los cuales deben proporcionar información económica, financiera, programática, presupuestal, contable y de otra índole, que necesite la Secretaría, tanto para efectos de consolidaciones sectoriales como para otros fines, así como la que determinen las dependencias globalizadoras, en cuyo caso la concentrará y verificará, antes de remitirla, que cumpla con los requisitos solicitados, y
- X. Establecer y operar el sistema de contabilidad general de la Secretaría; conformar, operar y custodiar el archivo de la documentación contable; formular y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cuenta anual de la Hacienda Pública Federal consolidada con la correspondiente a los órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como elaborar, integrar y presentar la información económica, financiera,

programática, presupuestal, contable y demás que le sea requerida a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: las fracciones I a VII y IX, en lo que corresponda a los asuntos competencia de la Secretaría, por el Director de Programación y Presupuesto Central; las fracciones I a VI, VIII y IX, en lo que corresponde a los asuntos de competencia de la Secretaría como coordinadora sectorial por el Director de Programación y Presupuesto Sectorial, y la fracción X, por el Director de Contabilidad y Evaluación Financiera, asimismo, por los demás servidores públicos adscritos a esta Dirección General y que se mencionen en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- El Director General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, para aprobación superior, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, de acceso a la información pública gubernamental, de innovación y calidad de la Secretaría, así como coordinar su operación y supervisar su funcionamiento;
- II. Efectuar el reclutamiento, selección y contratación del personal de la Secretaría, así como suscribir los nombramientos del personal que desempeñe un cargo diferente a los de confianza;
- III. Realizar la liquidación y remuneración de personal de la Secretaría, incluyendo las retenciones a favor de terceros que deriven de dichos pagos, determinar y aplicar descuentos, suspensión de pagos, efectuar los pagos que determinen las autoridades judiciales, así como operar el sistema de estímulos y recompensas, así como los mecanismos para la aplicación del Reglamento de Escalafón, previa validación presupuestaria en su caso;
- IV. Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Secretaría;
- V. Proponer a las autoridades superiores, las condiciones Generales de Trabajo, difundir las disposiciones legales y administrativas que regulan la actuación de los servidores públicos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales e imponer y

registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;

- VI. Administrar las Condiciones Generales de Trabajo y, estar a cargo de la gestión de la Secretaría ante los representantes de los trabajadores;
- VII. Proponer a las autoridades superiores, la designación y remoción de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones mixtas que se integren, fijar las reglas de su actuación, así como mantener actualizado el sistema de escalafón para los trabajadores de la Secretaría;
- VIII. Establecer los esquemas de organización, funcionamiento y elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como registrar ante las dependencias competentes, las estructuras orgánicas y salariales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas en materia del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Coordinar los comités correspondientes en materia de calidad, capacitación, adquisiciones, enajenaciones, informática, acceso a la información y demás en el ámbito de su competencia;
- X. Administrar y mantener actualizado los Sistemas de Gestión de la Calidad de la Secretaría, así como, en su caso, conocer los que se establezcan en el sector coordinado;
- XI. Establecer y operar los sistemas de capacitación, profesionalización, desarrollo y de servicios sociales para los trabajadores de la Secretaría y llevar el seguimiento de su operación;
- XII. Instrumentar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; presidir los actos y eventos inherentes a dichos procedimientos, así como autorizar y revocar a los servidores públicos que puedan realizar dichos procedimientos y actos;
- XIII. Llevar el registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad, en uso o destino de la Secretaría, y de la documentación correspondiente;
- XIV. Administrar, asegurar, mantener y conservar los activos de la Secretaría para su correcto funcionamiento, así como representar

a la Secretaría ante las instancias competentes y darle destino final a los bienes muebles;

- XV. Elaborar y difundir las normas para la integración, modernización, administración, clasificación y catalogación de archivos y documentos de las unidades administrativas, así como administrar el archivo general de la Secretaría conforme a la normatividad vigente;
- XVI. Coordinar y modernizar la integración y funcionamiento de un centro documental y de publicaciones del sector y constituir la ventanilla única para la atención de las solicitudes de la ciudadanía en materia de acceso a la información pública gubernamental;
- XVII. Establecer y desarrollar, en coordinación con las áreas usuarias, los servicios y sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- XVIII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la misma, su aprovechamiento óptimo y su comunicación con el resto del sector;
- XIX. Revisar periódicamente, en coordinación con las áreas usuarias, el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Secretaría, y proponer las adecuaciones conducentes;
- XX. Administrar las licencias de aplicaciones informáticas y realizar la distribución de éstas, de acuerdo con su disponibilidad;
- XXI. Proveer los sistemas, equipos y demás requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría para la automatización de procesos;
- XXII. Establecer, controlar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa, y
- XXIII. Ejecutar los programas que se realicen en la Secretaría, en las materias de su competencia.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas

por los siguientes servidores públicos: los de las fracciones I a VII por el Director de Recursos Humanos; la de la fracción VIII por el Director de Organización, los de las fracciones IX y X por el Director de Innovación y Calidad; los de la fracción XI, por el Director de Profesionalización y Desarrollo Humano; los de las fracciones XII a XVI y XXII por el Director de Servicios y Recursos Materiales; los de las fracciones XVIII a XXI, por el Director de la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, asimismo, por los demás servidores públicos adscritos a esta Dirección General y que se mencionen en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 32.- Se deroga.

Capítulo Onceavo

De los Organos Administrativos Desconcentrados

Artículo 33.- Los órganos administrativos desconcentrados se sujetarán a sus ordenamientos específicos y al presente Reglamento, y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal están jerárquicamente subordinados a esta Dependencia. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados acordarán con el Secretario los asuntos de su competencia y, para la más eficaz atención, desahogo y resolución de dichos asuntos, se podrán coordinar con el Subsecretario correspondiente.

Estas unidades administrativas desconcentradas contarán con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en su reglamento o manual de organización interno; incluyendo sus propios servicios de apoyo administrativo, legal y demás necesarios, a fin de salvaguardar su autonomía técnica y operativa. Asimismo, contarán cuando proceda con el órgano interno de control correspondiente.

Artículo 34.- Los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría tienen, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrán autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Secretaría;

La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo, y ante cualquier otra autoridad, en todo trámite, así como intervenir en cualquier otro asunto en donde tengan interés; asimismo, para que designen representantes y sustituyan mediante oficio las atribuciones que se le confieren; interpongan denuncias y querellas, se desistan de ellas, otorguen el perdón legal, contesten demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la unidad administrativa que representan; opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, nombren peritos, reconozcan firmas y documentos, presenten testigos, formulen preguntas y repreguntas, tachen de falsos a los que presente la contraria, articulen y absuelvan posiciones; recusen jueces superiores e inferiores; oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan de los favorables y pidan revocación, apelen, interpongan juicio de amparo y los recursos que las leyes de la materia establecen, y se desistan de ellos, así como promuevan toda clase de actos procesales necesarios en los términos de ley.

El titular del órgano desconcentrado y los directores previstos en su reglamento o estatuto interno o manual de organización general, representan legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, a los Subsecretarios de la Dependencia según el caso, y al propio órgano administrativo desconcentrado, ante los particulares y ante cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención conforme a las leyes que corresponde aplicar en las materias de sus respectivas competencias.

La representación a que se refiere la presente fracción, la podrán realizar los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de los organismos desconcentrados que corresponda; así como otros servidores públicos de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que rijan su funcionamiento;

- IV. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, para cumplir eficazmente con el desempeño de los asuntos que tiene encomendados la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativas a la administración de los recursos del órgano desconcentrado que representan;
- VII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado;
- IX. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos;
- X. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación mediante los procedimientos respectivos, formando grupos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarios para tales efectos;
- XI. Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos del órgano desconcentrado que representan, en los sectores público, social y privado;

- XII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de la política energética;
- XIII. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al órgano desconcentrado que representan;
- XIV. Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican, participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;
- XV. Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización, por parte del Oficial Mayor, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;
- XVI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los documentos mencionados, previamente a su envío, por parte del Oficial Mayor, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;
- XVII. Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones, o en los que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico;
- XVIII. Proponer al Subsecretario del ramo correspondiente para su aprobación el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su

oportuna participación;

- XIX. Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir, y en su caso designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- XX. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;
- XXI. Participar, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;
- XXII. Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- XXIII. Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en la materia de su competencia se expidan;
- XXIV. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias que correspondan al ámbito de aplicación del órgano desconcentrado que representan;
- XXV. Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad señalada en la fracción anterior;
- XXVI. Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:
 - a) Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
 - b) Autorizar la erogación para la contratación de servicios de

consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

- c) Dictaminar directamente, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto;
- d) Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) En el caso de las contrataciones a que se refiere el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinar qué servidor público deberá autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere la fracción XVII de dicho precepto legal;
- f) Respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado en cada ejercicio presupuestal;
- g) Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- h) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XXVII. Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las atribuciones siguientes:

- a) Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución

y control de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- b) Establecer, en caso de requerirse, el comité de obras públicas, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tiene las funciones que en dicho artículo se precisan;
- c) Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el Artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- d) Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- e) Autorizar, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, un porcentaje de anticipo mayor, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Designar a los servidores públicos que pueden ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
- g) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XXVIII. Ordenar la integración del archivo del órgano desconcentrado, conforme a las normas establecidas, y expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en el mismo, así como las constancias establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIX. Instaurar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que con motivo de sus atribuciones como autoridad, lleven a cabo,

incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo;

XXX. Proponer a la Secretaría actualizaciones al marco jurídico del sector, así como participar y coadyuvar con las instancias competentes, en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

En el caso de la Comisión Reguladora de Energía, las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por su Presidente o por la propia Comisión como órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que rigen su actuación. Las atribuciones que en materia de normalización se consignan en las fracciones XIX a XXV del presente artículo serán ejercidas por dicha Comisión.

Artículo 35.- La Comisión Reguladora de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que goza de autonomía técnica y operativa en los términos de su Ley. La Comisión tiene las atribuciones específicas que se establecen en su Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir a los interesados para que subsanen la omisión de datos o la falta de cumplimiento de requisitos previstos en las disposiciones aplicables, cuando los escritos que se presenten ante la Comisión no los contengan o cumplan;
- II. Admitir a trámite o desechar los escritos iniciales que sean presentados ante la Comisión, incluyendo los relativos a recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Comisión Reguladora de Energía, y cuando ésta carezca de competencia para conocer el asunto, remitir la promoción a la dependencia o entidad que sea competente;
- III. Realizar los actos necesarios para la tramitación de procedimientos administrativos que se lleven ante la Comisión, incluyendo la recepción y el turno de documentos, el control general de trámites y procedimientos, la notificación de actos administrativos y el

registro de documentos cuando así proceda;

- IV. Expedir a petición de los interesados las constancias a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión;
- VI. Se deroga.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones, así como todas las que competan a las unidades administrativas que se le adscriban.

El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por el Director General que designe la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría. La Comisión tiene las atribuciones específicas que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- Al frente de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias hay un Director General, quien se auxiliará por los titulares de las áreas sustantivas, los jefes de departamento y de área, así como por el personal técnico y administrativo necesario, que figure en el presupuesto autorizado.

Artículo 39.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias tiene dentro del ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, todas las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las disposiciones jurídicas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable;

- II. Expedir las autorizaciones, permisos, licencias y dictámenes de evaluación, a las instalaciones nucleares y radiactivas, prestadores de servicios de las mismas, así como al personal que en ellas laboren. Asimismo, está facultado para revocar, suspender y modificar éstas, y
- III. Suscribir, ejecutar y dar seguimiento a los convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica y salvaguardias.

Los titulares de las unidades sustantivas, quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección General, respecto al trámite de los asuntos pertenecientes a la esfera de sus respectivas responsabilidades hasta dejarlos en estado de resolución. Los titulares de las unidades sustantivas podrán suscribir, a nombre de la Dirección General, los documentos que les autorice el titular de la misma, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.

Artículo 40.- La Comisión Nacional para el Ahorro de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría. La Comisión tiene las atribuciones específicas que se establecen en su Decreto de creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41.- El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Identificar en el territorio nacional, áreas de oportunidad a favor del fomento del ahorro y uso eficiente de la energía, así como del aprovechamiento de las energías renovables en los sectores público, social y privado;
- II. Concertar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, asociaciones de profesionistas y cámaras industriales y de comercio de las entidades federativas del país, para fomentar el desarrollo de programas conjuntos en materia de ahorro y uso eficiente de la energía;
- III. Coordinar con las áreas técnicas de la Comisión, el esquema de trabajo bajo el cual participen los consultores y empresas especializadas en la realización de acciones para fomentar el ahorro y uso eficiente de la energía;
- IV. Proponer los mecanismos y estrategias de financiamiento, sean públicos, privados, nacionales e internacionales, a fin de obtener

mayor acceso a fondos que permitan la instrumentación de programas y acciones en materia de su competencia, así como coordinar la evaluación de los impactos energéticos, económicos y ambientales de los diversos programas de la Comisión, y

- V. Participar en los subcomités internos de la Comisión de Energía, en los que sea convocado y desempeñar las funciones que le sean establecidas por los órganos colegiados que operen en la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones.

Para el buen desempeño de las funciones de la Comisión, el Director General se auxiliará de un Secretario Ejecutivo, Coordinadores, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como por el personal técnico administrativo necesario, que figure en el presupuesto autorizado.

Artículo 42.- Las ausencias de los titulares de los Órganos Desconcentrados serán suplidas por los servidores públicos que ellos mismos designen mediante acuerdo. Las ausencias del Presidente de la Comisión Reguladora de Energía serán suplidas por el comisionado que él mismo designe mediante acuerdo.

Capítulo Duodécimo

Del Órgano Interno de Control

Artículo 43.- Al frente del Órgano Interno de Control hay un Titular designado en los términos del Artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Artículo 44.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, relativas al control, evaluación, investigación, auditoría, visitas, trámite de quejas y denuncias, substanciación del procedimiento de responsabilidades, imposición de sanciones, resolución de recursos, calificación de los pliegos preventivos de responsabilidades, defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales, representando al Titular de la Secretaría de la Función Pública, así como denuncias ante las autoridades competentes de los hechos que pudieran

constituir algún delito.

Artículo 45.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría, recibirá y resolverá las inconformidades que se prevén en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Titular del Órgano Interno de Control resolverá los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a dichas inconformidades.

Artículo 46.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, en ese orden, y durante la ausencia de éstos por aquel que designe el Titular de dicho órgano fiscalizador.

Artículo 47.- Con sujeción a su presupuesto factorizado, los órganos desconcentrados contarán con un Órgano Interno de Control, en los términos del Artículo 43 del presente Reglamento, y en el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicha instancia fiscalizadora, las atribuciones a que se refiere este Artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

Artículo 48.- La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al Titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Titular de cada Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

Capítulo Decimo Tercero

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 49.- El Secretario será suplido en sus ausencias, indistintamente, por el Subsecretario de Electricidad o por el Subsecretario de Hidrocarburos o por el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, atendiendo a la materia de que se trate, y en los demás casos por el servidor público primeramente mencionado siempre que dicha suplencia no esté encomendada a otro; en ausencia de ellos por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado y, sólo en ausencia

de ellos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos o en forma indistinta por el Director de lo Contencioso, el Director de Legislación y el Director de Estudios y Consultas, quedando facultados dichos servidores públicos para promover los recursos que correspondan y los medios de defensa legales que se estimen procedentes.

También suplirán al Secretario en sus ausencias, los titulares de las unidades administrativas adscritas conforme al Artículo 3 fracción I de este Reglamento, en todos los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 50.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la dirección general adscrita al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse.

Artículo 51.- Las ausencias de los directores generales, jefes de unidad, directores de área, subdirectores de área y jefes de departamento, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen dichos funcionarios o en los términos establecidos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al decimoquinto día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de junio de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas establecidas en el Reglamento que se abroga, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

El Oficial Mayor coordinará las acciones necesarias y tomará las medidas correspondientes para la reasignación del personal, expedientes, archivo, mobiliario y, en general, equipo y demás recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores de base de la Secretaría de Energía serán readscritos a las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento, conforme lo determine su titular, respetándose en

todos los casos sus derechos laborales conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario de Energía queda facultado para resolver las cuestiones que se deban regular conforme a dichos documentos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Tirso Ernesto Martens Rebollo.-Rúbrica. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de la Oficialía Mayor coordinará las acciones necesarias y tomará las medidas correspondientes para que, dentro de un plazo de hasta cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se realice la reasignación del personal, expedientes, archivo, mobiliario y, en general, equipo y demás recursos, a las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los documentos y expedientes que se encuentren en las unidades administrativas que desaparecen por virtud de este Decreto serán transferidos, previa clasificación en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, conforme a lo siguiente:

- I. Los correspondientes a la Direcciones Generales referidas en los Artículos 17 y 20 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Dirección General mencionada en el Artículo 29 del presente Reglamento;
- II. Los correspondientes a la Dirección General referida en el Artículo 24 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Oficialía Mayor;
- III. Los correspondientes a la Dirección General referida en el Artículo 29 del Reglamento que se modifica, se transferirán a las Direcciones Generales mencionadas en los Artículos 29 y 31 del presente

Reglamento, conforme a las atribuciones correspondientes;

- IV. Los correspondientes a la Dirección General referida en el Artículo 30 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Dirección General mencionada en el Artículo 29 del presente Reglamento, y
- V. Los correspondientes a la Dirección General referida en el Artículo 32 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Dirección General mencionada en el Artículo 31 del presente Reglamento.

Dichos documentos y expedientes serán entregados, cumpliendo en todo momento con las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-Rúbrica.